



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 26 Fecha (dd/mm/aaaa): 09/06/2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2014 00291 00	Reparación Directa	YENI SILEIDY TARAZONA ORTIZ	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Concede Recurso de Apelación apelación de sentencia	08/06/2021		
68001 33 33 010 2019 00185 00	Ejecutivo	RAUL AMAYA HERRERA	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION	Auto que Ordena Correr Traslado traslado de excepciones de mérito	08/06/2021		
68001 33 33 007 2020 00216 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	CIRO ANTONIO BAYONA ALMEDA	Auto ordena emplazamiento	08/06/2021		
68001 33 33 007 2021 00037 00	Reparación Directa	PEDRO ANTONIO ALBARRACIN PAREDES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto admite demanda	08/06/2021		
68001 33 33 007 2021 00039 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FIDEL ANTONIO REY CARDOSO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Auto admite demanda	08/06/2021		
68001 33 33 007 2021 00049 00	Reparación Directa	DIEGO ARLEY VILLAMIZAR RIOS	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	08/06/2021		
68001 33 33 007 2021 00052 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ARTURO HERRERA JEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	08/06/2021		
68001 33 33 007 2021 00054 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda	08/06/2021		
68001 33 33 007 2021 00056 00	Acción de Repetición	E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO	LIPSAMIA RENDON CROSS	Auto admite demanda	08/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO CONCEDE APELACIÓN

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YENI SILEIDY TARAZONA ORTIZ y OTRO
CORREO ELECTRONICO	abogadopereaquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
CORREO ELECTRONICO	desan.notificacion@policia.gov.co desan.scsan-jefat@policia.gov.co
EXPEDIENTE	68001333300720140029100

El apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 9 de abril de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la sentencia proferida y notificada, vía correo electrónico, el día 9 de abril de 2021, de conformidad con lo señalado en los artículos 243 y 244 del CPACA.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su cargo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos, comunicaciones y trámite, en general, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20- 11581 y al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 26 DE 09 JUNIO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5ba4dfe1982df6692499d19ce4ecd998b1566ca3c25378f18bdaee9fd36702**

Documento generado en 08/06/2021 12:57:00 PM



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	RAÚL AMAYA HERRERA joaliipa@yahoo.es
DEMANDADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP alain.jaimes@unp.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333301020190018500

El presente asunto se encuentra en etapa para correr traslado por diez (10) días de la [excepción de mérito propuesta](#) por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, radicada en fecha del 17 de julio de 2020, página 4, denominada «PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN».

Lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del CGP: «[...] De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer [...]».

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO de la excepción de mérito propuesta: «PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN», de conformidad con las razones antes expuestas.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado ALAIN STEVEN JAIMES ROJAS, conforme al poder allegado, visible a página 18 de la [contestación de demanda](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 26 DE 09 JUNIO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b94ba7f12bb750d9ab161b93b4cfbe323b6083ab5e8de939a31f9c4fee6242a**

Documento generado en 08/06/2021 12:53:24 PM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co jballesteros@ugpp.gov.co
DEMANDADO	CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA
RADICADO	68001333300720200021600

Al despacho para decidir el impulso procesal.

En el auto admisorio de la demanda se dispuso notificar a CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021., de manera que el apoderado de la entidad accionante, remitió el citatorio correspondiente, el cual fue devuelto con las anotación de «REHUSADO/ SE NEGÓ RECIBIR». De igual manera, la demandante manifestó no conocer la actual dirección de notificaciones del señor CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA (memorial remitido por correo electrónico el día 10 de marzo de 2021).

Ahora bien, en este caso, el referido artículo 291, en su numeral 4, previó que: *«cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código»*.

Ante las circunstancias especiales generadas por la pandemia COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, **«Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»**, que en su artículo 10, sobre el emplazamiento, ordenó: **«Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.»**

RADICADO 68001333300720200021600
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
DEMANDADO: CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA

Así las cosas, teniendo en cuenta que se hace necesario impulsar el proceso de la referencia, resulta pertinente proceder con el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 108 del CGP y artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, en el registro nacional de personas emplazadas.

Por otra parte, el día 04 de marzo de 2021, el apoderado Juan Carlos Ballesteros Pinzón, sustituye el poder a él conferido a la Abogada Nohora Milena Contreras Gelvez. El Despacho procederá a reconocer personería a la apoderada sustituta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDÉNASE** emplazar al accionado, CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para el emplazamiento ordenado, por secretaría deberá surtirse el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, deberá ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

CUARTO: **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. NOHORA MILENA CONTRERAS GELVEZ, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 26 DE 09 JUNIO 2021

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6c366c82cbeaeb21374c0b4b4e5f6d0a68357238380815912d4a721913041f**

Documento generado en 08/06/2021 12:57:01 PM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN PAREDES
CORREO ELECTRÓNICO	jaimesanchez1256@hotmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO	68001333300720210003700

Al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN PAREDES**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, a través de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

Para resolver se considera:

En providencia anterior se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora allegara la respuesta de FALABELLA al derecho de petición que fue enunciado como prueba aportada e indicara la dirección o canal digital de notificaciones del demandante. El demandante contó con un término de diez (10) días para subsanar la demanda. Dentro de dicho término presentó memorial y anexos de subsanación.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**.

Y se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
3. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. El plazo señalado comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
4. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que conteste la demanda a través del correo **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, atendiendo el artículo 175 del CPACA.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
6. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JAIME SÁNCHEZ NARANJO, en los términos y para los efectos del poder allegado.
7. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
8. Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 26 DE 09 JUNIO 2021

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f41ec4dc061a60e393d7280d7d42facd8a486300ae95e77bb2cfd16322cbc1c**

Documento generado en 08/06/2021 12:56:57 PM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FIDEL ANTONIO REY CARDOSO
CORREO ELECTRÓNICO	gwuandurraga@hotmail.com ficototo@hotmail.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -
RADICADO	68001333300720210003900

Al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **FIDEL ANTONIO REY CARDOSO**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora allegara la declaración de renta que fue enunciada como prueba aportada, precisara la entidad accionada y remitiera la demanda con sus anexos al accionado, vía electrónica. La demandante contó con un término de diez (10) días para subsanar la demanda. Dentro del término señalado, presentó memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **FIDEL ANTONIO REY CARDOSO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -**.

En consecuencia, se dispone:

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda será de TREINTA (30) DÍAS, conforme el artículo 172 del C.P.A.C.A. Este plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con el artículo 8 del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando la totalidad de los antecedentes administrativos del acto acusado, so pena de incurrir en falta gravísima. Dicha información deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. GERMAN WANDURRAGA MALAGON, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
7. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RADICADO 68001333300720210003900
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDEL ANTONIO REY CARDOSO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -

8. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 26 DE 09 JUNIO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3707c4a08d535d2561d7894ff69a20c3af3e581c5fbe90ef805c275353a5f2**
Documento generado en 08/06/2021 12:56:57 PM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DIEGO ARLEY VILLAMIZAR RÍOS
CORREO ELECTRÓNICO	diegoarleyvillamizar@gmail.com robinsongamboa.litigios@gmail.com
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	68001333300720210004900

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por **DIEGO ARLEY VILLAMIZAR RÍOS** contra la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Este plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la demandada para que conteste la demanda a través del correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, conforme el artículo 175 del CPACA.
6. **REQUIÉRASE** a la autoridad demandada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. ROBINSON FABIÁN GAMBOA GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
9. **INFÓRMESE** a las partes que podrán solicitar a la dirección adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, acceso al expediente digitalizado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 26 DE 09 JUNIO 2021

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d380a916c210fdc9387067d0d2a413cbac1c87b282b49969f4be50792c86d955**

Documento generado en 08/06/2021 12:56:58 PM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO HERRERA JEREZ
CORREO ELECTRÓNICO	moraymarquez1@gmail.com
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-
RADICADO	68001333300720210005200

Llega el expediente de la referencia procedente del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda, que en providencia de dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) declaró la falta de competencia territorial.

Inicialmente, el presente asunto fue tramitado por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., despacho que en providencia de ocho (8) de setiembre de dos mil veinte (2020) declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, correspondiendo por reparto su conocimiento al Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá, despacho del que se recibe.

Así las cosas, este despacho judicial avoca conocimiento de la presente demanda. Ahora, en aras de definir los alcances del escrito introductorio, observando que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ordena al actor sean estos subsanados, con arreglo a las siguientes previsiones normativas:

Ley 1437 de 2011. «Art. 162.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. **Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.**

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, éste deberá aportar todas las documentales que se encuentran en su poder.

6. **La estimación razonada de la cuantía**, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar o dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Art. 163.- Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.» Negrillas no son del texto.

Conforme a las normas transcritas, la parte actora deberá:

- 1.- Adecuar la demanda conforme al procedimiento que rige esta jurisdicción.
- 2.- Determinar con exactitud las pretensiones de la demanda y precisar el acto o actos administrativos respecto de los cuales solicita nulidad, individualizándolos en debida forma.
- 3.- Deberá adecuar el poder conferido, conforme el artículo 74 del C.G.P.: *«En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados»*
- 3.- Deberá indicar cuáles son las normas que considera violadas y el concepto de violación.
- 4.- Deberá indicar el canal de comunicaciones electrónicas del demandante
- 5.- Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Con fundamento en lo expuesto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a corregirla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA. El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del D. L. 806 de 2020 y por el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 inc. 4° la Ley 2080 de 2021.

RADICADO 68001333300720210005200
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO HERRERA JEREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -

2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 26 DE 09 JUNIO 2021

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657a609255e93e84b324fb7275e7db2d0a905afe699084a0d05bda89278a87c3
Documento generado en 08/06/2021 12:56:59 PM



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GASORIENTE S.A. E.S.P.
CORREO ELECTRÓNICO	serviciosjuridicos@grupovanti.com yeiny.sanguino@hotmail.com
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRO
RADICADO	68001333300720210005400

Corresponde efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad. De igual manera, se advierte, necesario vincular a la señora LYDA YAMILE CORZO HERRERA.

Al efecto se considera:

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. presenta demanda en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, a fin de que se declare la nulidad de la resolución No. SSPD - 20208400050785 del 01 de septiembre de 2020 «*Por el cual se decide un Recurso de Apelación*» dentro del Expediente No. 2020840390103821E – Usuario: Lyda Yamile Corzo Herrera – Póliza o Cuenta Contrato No. 3211759, expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

En el escrito de demanda, la entidad demandante solicita la vinculación de la señora LYDA YAMILE CORZO HERRERA, como quiera que de prosperar las pretensiones, declarando la nulidad del acto acusado, se afectaría eventualmente el derecho particular y concreto que tales actos crearon en favor de la usuaria.

Por lo anterior, con el fin de garantizar a la señora LYDA YAMILE CORZO HERRERA el derecho al debido proceso, especialmente el derecho de defensa y de contradicción, y con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, se dispone su vinculación al presente trámite.

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **GASORIENTE S.A. E.S.P.** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, siendo vinculada la señora **LYDA YAMILE CORZO HERRERA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal del **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
2. **SE VINCULA** al presente proceso a la señora **LYDA YAMILE CORZO HERRERA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la señora **LYDA YAMILE CORZO HERRERA**, adjuntando copia de la presente providencia, conforme lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. La parte actora procederá a diligenciar la notificación como lo ordenan las normas en mención.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
6. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando la totalidad de los antecedentes administrativos del acto acusado, so pena de incurrir en falta gravísima. Dicha información deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
8. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada, para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
9. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. YEINY TORCOROMA SANGUINO CONTRERAS, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
10. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
11. **INFÓRMESE** a las partes que podrán solicitar a la dirección adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, acceso al expediente digitalizado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 26 DE 09 JUNIO 2021

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e377774c54f2d5bb0dbf2da9b1a58eda761fe566d4aa10cfe28a599c6445b2eb**

Documento generado en 08/06/2021 12:57:00 PM

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov.co ardila-abogados-asociados@hotmail.com
DEMANDADO	LIPSAMIA RENDÓN CROSS Y JORGE ANDRÉS OLAVE CHÁVEZ
RADICADO	68001333300720210005600

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, por la **ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO** contra la señora **LIPSAMIA RENDÓN CROSS** y el señor **JORGE ANDRÉS OLAVE CHÁVEZ**.

En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la señora **LIPSAMIA RENDÓN CROSS** y al señor **JORGE ANDRÉS OLAVE CHÁVEZ**, adjuntando copia de la presente providencia, conforme lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. La parte actora procederá a diligenciar la notificación como lo ordenan las normas en mención.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación.
5. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que a través del correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** presente la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 175 del CPACA.
6. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la Dra. CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
7. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
8. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 26 DE 09 JUNIO 2021

Firmado Por:

**JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cdc9a06802b5e5f3f10e47aab43482bdca12dec3e2ab10e3d580ac1bbf689a**

Documento generado en 08/06/2021 12:57:00 PM